



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

418

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

EXP. No.: 1535 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$293,390.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 207/2012, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2013, DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 658/2015, EN FAVOR DEL CIUDADANO ERONIO VITELIO SILVA PEREZ; EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSECUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1535, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el expediente número 1535, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 19 de noviembre del año dos mil quince, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, el oficio S2M/304/2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, emitido por el Ciudadano licenciado Rodrigo Eligio González Ilescas Síndico Segundo Constitucional del Municipio del Honorable Ayuntamiento Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax., el cual fue recibido con fecha 25 de noviembre del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 1535**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a las solicitudes que hace el Síndico Segundo Constitucional del Municipio del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax., a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que otorgue recursos extraordinarios y autorice a este la partida especial adicional por la cantidad de \$293,390.50 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa pesos 50/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente 207/2012, de fecha 23 de abril del 2013, del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 658/2015, en favor del ciudadano Eronio Vitelio Silva Pérez.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

SEGUNDO: En atención a la petición del Sindico Municipal de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax, contenida en los documentos indicados en los antecedentes y el primer punto del considerando del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado otorgue recursos extraordinarios y se autorice la partida especial por la cantidad de \$293,390.50 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa pesos 50/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente 207/2012, de fecha 23 de abril del 2013, del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 658/2015, en favor del ciudadano Eronio Vitelio Silva Pérez, en razón de lo anterior se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, por lo que los entes



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax, debió de haber incluido en su presupuesto del año 2013 y posteriores la partida especial para extinguir el pasivo laboral emanado del laudo dictado en el expediente número 207/2012, de fecha 23 de abril del 2013, del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 658/2015, en favor del ciudadano Eronio Vitelio Silva Pérez, ya que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal.

En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es *IMPROCEDENTE* que el Congreso del Estado de Oaxaca otorgue recursos extraordinarios y autorice a este la partida especial adicional por la cantidad de \$293,390.50 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa pesos 50/100 m.n.), para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado ese Municipio en el laudo dictado en el expediente 207/2012, de fecha 23 de abril del 2013, del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 658/2015, en favor del ciudadano Eronio Vitelio Silva Pérez, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios y autorice partida presupuestal especial por la cantidad de \$293,390.50 (Doscientos noventa y tres mil trescientos noventa pesos 50/100 m.n.), en su presupuesto de egresos 2016 para cubrir el pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Municipio del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax., en el laudo dictado en el expediente 207/2012, de fecha 23 de abril del 2013, del índice de la Segunda Sala de Primera Instancia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca y requerido en la sentencia dictada en el juicio de amparo que se tramita en el expediente número 658/2015, en favor del ciudadano Eronio Vitelio Silva Pérez, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número 1535 del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento al Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Oax..

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ
VELA**

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 1635 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO EN EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, AUTORICE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y EXPIDA UN DECRETO POR EL QUE SE AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL POR LA CANTIDAD DE \$293,390.50 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 50/100 M.N.), EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2016 DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, PARA CUBRIR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS A QUE FUE CONDENADO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 207/2012, DE FECHA 23 DE ABRIL DEL 2013, DEL ÍNDICE DE LA SEGUNDA SALA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE OAXACA Y REQUERIDO EN LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 658/2015, EN FAVOR DEL CIUDADANO ERONIO VITELIO SILVA PEREZ, EN RAZÓN DE NO SER DE SU COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO Y CONSEQUENTEMENTE SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.